



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO
No IM10-0008
TOMO CCXXVIII
DURANGO, DGO.,
DOMINGO 2 DE JUNIO
DE 2013.
No. 44

DIRECTOR RESPONSABLE

PRIMER SEMESTRE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

"2013, Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango".

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

ACUERDO No. 45.-

EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL
ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE SUSTITUYEN
CANDIDATOS A MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS Y
DIPUTADOS REGISTRADOS POR LOS PARTIDOS POLITICOS
Y COALICION CONTENDIENTES EN EL PROCESO
ELECTORAL 2012-2013.

PAG. 3

ACUERDO No. 46.-

EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL
ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBAN
SUSTITUCIONES A LA LISTA DE ASISTENTES ELECTORALES.

PAG. 8

ACUERDO No. 47.-

EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL
ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE
LAS SOLICITUDES DE REGISTRO COMO OBSERVADORES
ELECTORALES PRESENTADAS ANTE EL CONSEJO ESTATAL
ELECTORAL.

PAG. 11

CONTINUA EN LA SIGUIENTE PAGINA.

"2013, Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango".

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

ACUERDO No. 48.-

EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN NUMERO TRES EMITIDO POR LOS INTEGRANTES DE LA COMISION DE DISEÑO Y ELABORACION DE DOCUMENTACION Y MATERIAL ELECTORAL POR EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LAS SOLICITUDES DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y COALICION CON RESPECTO A LOS NOMBRES DE SUS CANDIDATOS EN LAS BOLETAS ELECTORALES QUE SE UTILIZARAN PARA EL PROCESO ELECTORAL 2012-2013.

PAG. 15

ACUERDO.-

MARCO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD Y, POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, POR CONDUCTO DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 22

**DECRETO
ADMINISTRATIVO.-**

QUE CONTIENE DISPOSICIONES NECESARIAS PARA PRESERVAR LA SALUD ANIMAL EN EL ESTADO Y AVANZAR EN EL ESTATUS ZOOSANITARIO.

PAG. 36

CODIGO.-

DE CONDUCTA Y ETICA INSTITUCIONAL DE LA SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE (SRNYMA).

PAG. 44

ACUERDO NÚMERO CUARENTA Y CINCO emitido por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en sesión extraordinaria número veinticinco del jueves treinta de mayo de dos mil trece, **POR EL QUE SE SUSTITUYEN CANDIDATOS A MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS Y DIPUTADOS REGISTRADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIÓN CONTENDIENTES EN EL PROCESO ELECTORAL 2012-2013**, de conformidad con los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, 32, y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 110, 117 párrafo 1 fracciones I, y XXXII, 206 párrafo 1, fracción II, 210, párrafo 1, fracción II, 238 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral para el Estado de Durango, con base en los siguientes

CONSIDERANDOS

1. El artículo 110 de la Ley Electoral para el Estado de Durango establece que, el Consejo Estatal es el órgano superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios rectores guíen todas las actividades del Instituto.

A su vez, el artículo 117 párrafo uno fracción XXXII, lo faculta para resolver sobre la sustitución de candidatos y la cancelación de su registro.

2. El artículo 206, párrafo 1, fracción II, de la Ley de la materia, establece que en el año de la elección en que solamente se renueva el Poder Legislativo y los integrantes de los Ayuntamientos, todos los candidatos serán registrados entre el veintidós y el veintinueve de abril.

En este sentido, los partidos políticos y la coalición electoral participantes en este proceso, solicitaron el registro de sus candidatos dentro de los plazos establecidos.

3. El artículo 210, párrafo 1, fracción II de la Ley Electoral para el Estado de Durango establece que, para la sustitución de candidatos, los partidos políticos lo solicitarán por escrito al Consejo Estatal, observando que, una vez vencido el plazo para registro de candidatos, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad, o renuncia a la candidatura. En éste último caso, no podrán sustituirlos cuando

la renuncia se presente dentro de los treinta días anteriores al de la elección. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales se estará a lo dispuesto en el artículo 238 de la propia Ley, el cual establece que no habrá modificación de las boletas en caso de cancelación de registro o sustitución de uno o más candidatos, si éstas ya estuvieran impresas. En todo caso, los votos contarán para los partidos políticos, la coalición y los candidatos que estén legalmente registrados ante los Consejos Estatal o Municipales correspondientes.

4. El veintisiete de mayo de dos mil trece, se notifica al Partido Acción Nacional que los candidatos registrados a quinto regidor suplente y síndico suplente en la planilla para contender por el Ayuntamiento de El Oro ha presentado su renuncia ante el Consejo Municipal de referencia.

En el mismo sentido, la solicitud de sustitución llega al propio Consejo Municipal en los siguientes términos:

El Oro:

Candidato a:	Sale	Entra
Síndico suplente	Alvarado Campillo Francisca Bertha	Saenz Carrete Jesús Roberto
Quinto regidor suplente	Quezada Ortiz Cristinio	Quezada Franco Víctor Manuel

Se detecta que los expedientes turnados carecen de cartas de aceptación de la candidatura, por lo que, al no cumplir con lo establecido en el artículo 207 párrafo 2 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, se considera conveniente no registrar estas sustituciones.

5. El Partido del Trabajo hace llegar al Consejo Municipal de San Luis del Cordero, solicitud de registro por renuncia a la candidatura de tercer regidor propietario; el Consejo de referencia turna a éste Consejo Estatal Electoral el expediente, en el cual se detecta que se omitió presentar una solicitud en los términos del artículo 207 párrafo 1, además de lo siguiente:

La persona propuesta es Luz Elena Zapata Soto, adjuntando carta de aceptación de la candidatura a favor de la coalición la gran alianza es por ti y por la dignidad de Durango, por lo que al no presentarse correctamente a favor del partido que la postula, se incumple con lo establecido en el artículo 207 párrafo 2 de la Ley Electoral para el Estado de Durango y se considera conveniente no registrar la sustitución.

6. El Partido de la Revolución Democrática solicita, en fecha 29 de mayo de dos mil trece, sustituciones por renuncia a las candidaturas registradas en los términos siguientes:

Peñón Blanco:

Candidato a:	Sale	Entra
Cuarto regidor propietario	Luna del Río Adriana	Meraz Pacheco Guadalupe

Diputado por el Principio de Mayoría relativa:

Candidato a:	Sale	Entra
Diputado suplente Distrito I	Montiel Santos Sergio Bladimir	Mena Hernández Alejandro

Diputado por el Principio de Representación proporcional:

Candidato a:	Sale	Entra
Primer suplente en la lista	Montiel Santos Sergio Bladimir	Mena Hernández Alejandro

Al efecto, el partido acompaña a la solicitud, además de las renuncias de quienes fueran titulares de las candidaturas, la documentación necesaria para que quienes van a cubrir las vacantes satisfagan los requisitos establecidos tanto en los artículos 108 y 32 de la Constitución del Estado como en los establecidos en la propia Ley Electoral, razón por la cual, se concluye que son procedentes estas sustituciones.

El Presidente del Consejo Municipal Electoral de Pueblo Nuevo turna escrito mediante el cual, el Partido de la Revolución Democrática solicita sustituciones por renuncia en las candidaturas a segundo regidor propietario y segundo regidor suplente en la planilla registrada para contender por el Ayuntamiento de Pueblo Nuevo en los términos siguientes:

Pueblo Nuevo:

Candidato a:	Sale	Entra
Segundo regidor propietario	Escobedo Aguirre María Dolores	Rivas González Blanca Isela
Segundo regidor suplente	Rivas González Blanca Isela	Escobedo Aguirre María Dolores

Constatando que se trata de un cambio de lugar en la lista y que al contar con el expediente de cada una de las personas involucradas en esta sustitución por haber sido registradas previamente, solamente se han anexado las correspondientes renuncias y cartas de aceptación al nuevo cargo, por lo que resulta procedente llevar a cabo las sustituciones.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, 32, y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 110, 117 párrafo 1 fracciones I, X, XI y XXX y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral para el Estado de Durango, este Consejo Estatal Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se sustituyen las candidaturas presentadas por el Partido de la Revolución Democrática en las planillas de candidatos para los Ayuntamientos de Pueblo Nuevo y Peñón Blanco, en el Distrito I y en la lista de Diputados por el Principio de Representación Proporcional en los términos siguientes:

Pueblo Nuevo:

Candidato a:	Sale	Entra
Segundo regidor propietario	Escobedo Aguirre María Dolores	Rivas González Blanca Isela
Segundo regidor suplente	Rivas González Blanca Isela	Escobedo Aguirre María Dolores

Peñón Blanco:

Candidato a:	Sale	Entra
Cuarto regidor propietario	Luna del Río Adriana	Mera Pacheco Guadalupe

Diputado por el Principio de Mayoría relativa:

Candidato a:	Sale	Entra
Diputado suplente Distrito I	Montiel Santos Sergio Bladimir	Mena Hernández Alejandro

Diputado por el Principio de Representación proporcional:

Candidato a:	Sale	Entra
Primer suplente en la lista	Montiel Santos Sergio Bladimir	Mena Hernández Alejandro

SEGUNDO. Resulta improcedente la solicitud de registro para las candidaturas a síndico suplente y quinto regidor suplente en la planilla registrada por el Partido Acción Nacional para contender en el Ayuntamiento de El Oro.

TERCERO. Resulta improcedente la solicitud de registro para la candidatura a tercer regidor propietario en la planilla registrada por el Partido del Trabajo para contender en el Ayuntamiento de San Luis de Cordero.

CUARTO. En los términos del artículo 210 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, de no recibirse propuesta de sustitución por renuncia por parte del Partido Acción Nacional a las candidaturas a Quinto Regidor Suplente y Síndico Suplente en el Ayuntamiento de El Oro, y del Partido del Trabajo a la candidatura de tercer regidor propietario en el Ayuntamiento de San Luis De Cordero, se procederá a realizar el diseño de boletas electorales, dejando en blanco el espacio correspondiente.

QUINTO. Notifíquese de inmediato a los Consejos Municipales de Peñón Blanco, Pueblo Nuevo, San Luis de Cordero y El Oro, por ser planillas de Ayuntamientos donde se llevaron a cabo sustituciones o renuncias.

SEXTO. Notifíquese de inmediato al Consejo Municipal de Durango, por ser cabecera de distrito donde se llevó a cabo una sustitución de candidato a Diputado por el principio de Mayoría Relativa.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango y en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.

Así lo acordó y firmó el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en sesión extraordinaria número veinticinco del jueves treinta de mayo de dos mil trece, en la sala de sesiones de dicho órgano electoral ante la Secretaría que da fe

LIC. JAVIER MIER MIER
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. SANDRA ELENA OROZCO
CONSEJERA ELECTORAL

DRA. MA. MAGDALENA ALANÍS HERRERA
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. MARIO GASPAR POZO Riestra
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. OSCAR QUIÑONES GALLEGOS
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. ZITLALI ARREOLA DEL RÍO
SECRETARIA

ACUERDO NÚMERO CUARENTA Y SEIS emitido por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en sesión extraordinaria número veinticinco del jueves treinta de mayo de dos mil trece, por el que **SE APRUEBAN SUSTITUCIONES A LA LISTA DE ASISTENTES ELECTORALES**, de conformidad con los artículos 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 105, 110, 117 párrafo 1, fracciones I, IV y XXX; 127 párrafo 1 fracción I; 128 párrafo 1, fracciones I, II y III, 132 y 242 párrafos 1, 2 y 4, y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral para el Estado de Durango con base en los siguientes

CONSIDERANDOS

1. El artículo 25, párrafo segundo, base IV, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración concurrirán el Poder Legislativo del Estado, los partidos políticos y los ciudadanos, según lo disponga la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad e independencia, serán principios rectores. En el mismo orden de ideas se manifiesta la Ley Electoral para el Estado de Durango en el artículo 105. Además, la propia Ley señala que el Consejo Estatal es el órgano superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios rectores guíen todas las actividades del Instituto.
2. De conformidad con el artículo 132 de la Ley en cita, los Consejos Municipales son los órganos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia. En cada uno de los municipios en que se divide el Estado, funcionará un Consejo Municipal, los cuales iniciaron labores celebrando sesión de instalación dentro de la primera semana del mes de febrero.
3. El artículo 242 de la Ley Electoral para el Estado de Durango establece que los órganos electorales para el mejor desempeño de sus funciones contarán con Asistentes Electorales.
4. El propio Consejo Estatal, mediante Acuerdo número doce, en sesión ordinaria número dos del once de enero de dos mil trece, aprobó los lineamientos a los que se sujetó el procedimiento de selección, requisitos y contratación de los Asistentes Electorales, así como la convocatoria respectiva, dándole amplia difusión en la página de internet del propio Instituto, mediante

publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la página de internet del Instituto Electoral y en los locales que ocupan los Consejos Municipales Electorales.

5. Como consecuencia de lo anterior, en la sesión extraordinaria número trece de fecha jueves veintiocho de febrero de dos mil trece, mediante Acuerdo Número Veinte, el propio Consejo Estatal Electoral designó a quinientos siete Asistentes Electorales que auxiliarán a los Consejos Municipales Electorales y a sus presidentes los días previos, durante y posteriores a la Jornada Electoral a celebrarse el domingo siete de julio de dos mil trece.

6. Con las atribuciones conferidas en el artículo 123 párrafo 1, fracción V de la Ley Electoral para el Estado de Durango, la Secretaría Ejecutiva mantiene contacto permanente con los treinta y nueve Consejos Municipales Electorales, orientando, coordinando sus acciones e informando permanentemente al Presidente del Consejo Estatal. Producto de esta comunicación, se han detectado que tres de las personas designadas como asistentes electorales no van a desempeñarse en el cargo, por haber presentado renuncia con carácter de irrevocable, de conformidad con la lista siguiente:

MUNICIPIO	RENUNCIA
Durango	Jesús Flores Díaz
Durango	Ramiro Joel González Saavedra
Durango	Nicolás Navarro Ruiz

7. A efecto de que en los Órganos Electorales Municipales no se vea demeritado el óptimo desarrollo de sus actividades, este Consejo Estatal Electoral en atención a sus atribuciones conferidas en el artículo 117 párrafo 1, fracción IV de la Ley de la materia, considera necesario sustituir cuanto antes las vacantes de Asistentes Electorales en los Consejos Municipales de referencia, considerando primordialmente a quienes atendieron a la convocatoria, cumplieron con los requisitos señalados en la misma y presentaron examen pero no quedaron en la primer lista de aceptados.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 105, 110, 117 párrafo 1, fracciones I, IV y XXX; 127 párrafo 1 fracción I; 128 párrafo 1, fracciones I, II y III, 132 y 242 párrafos 1, 2 y 4, y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral para el Estado de Durango, este órgano electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la sustitución de tres asistentes electorales para el Consejo Municipal Electoral de Durango en los términos siguientes:

MUNICIPIO	SALE	ENTRA
Durango	Jesús Flores Díaz	Valentina Silva Contreras
Durango	Ramiro Joel González Saavedra	Salvador Alvarado Pineda
Durango	Nicolás Navarro Ruiz	Salvador Reyes Ávila

SEGUNDO. Comuníquese el presente Acuerdo al presidente del Consejo Municipal Electoral de Durango para que cite a los asistentes electorales designados en esta sesión.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango y en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Así lo acordó y firmo el Consejo Estatal Electoral, en sesión extraordinaria número veinticinco, celebrada el jueves treinta de mayo de dos mil trece, en la sala de sesiones de dicho órgano colegiado, ante la Secretaría que da fe.

LIC. JAVIER MIER MIÉR
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. SANDRA ELENA OROZCO
CONSEJERA ELECTORAL

DRA. MA. MAGDALENA ALANÍS HERRERA
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. MARIO GASPAR POZO Riestra
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. OSCAR QUINONES GALLEGOS
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. ZITLALI ARREOLA DEL RÍO
SECRETARIA

ACUERDO NÚMERO CUARENTA Y SIETE emitido por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en sesión extraordinaria número veinticinco **POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO COMO OBSERVADORES ELECTORALES PRESENTADAS ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL**, de conformidad con los artículos 35 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 fracción IV y 25 párrafo XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 7 párrafo 1, 106, 117 párrafo 1 fracciones I, II y XXX y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral para el Estado de Durango, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. El artículo 35 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con el artículo 17 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece las prerrogativas del ciudadano, entre las que destaca, la de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.
2. En el mismo orden de ideas, el artículo 25, párrafo décimo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, señala que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a la regulación de la observación electoral.
3. En este sentido, la Ley Electoral para el Estado de Durango, en su artículo 106, establece como fines del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electORALES y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.

Este Órgano Máximo de Dirección, en sesión ordinaria número uno del viernes siete de diciembre de dos mil doce, apruebó la convocatoria con las bases y requisitos que deberán cumplir todos los ciudadanos mexicanos que deseen participar durante el proceso electoral local 2012-2013 como observadores electORALES.

4. La Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica, en cumplimiento al resolutivo tercero del citado Acuerdo, ha implementado los cursos de capacitación para que aquellos interesados en participar como

observadores electorales cuenten con los elementos necesarios para desempeñarse como tales.

5. La Dirección de Capacitación Electoral da cuenta a este Consejo Estatal que hasta el momento han solicitado su registro como observadores electorales cuatro ciudadanos, los cuales asistieron al curso diseñado para tal efecto en las oficinas que ocupa el propio Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado en fecha diecisiete de mayo de dos mil trece y se detallan a continuación:

	Nombre	Organización
1	Breceda Lerma Francisco	Individual
2	Rivera Jaramillo Ignacio Rafael	Individual
3	Lara Jaramillo Ana Isabel	Individual
4	Elisea Alvarado Juan Antonio	Individual

Los ciudadanos que manifiesten su deseo de participar como observadores en los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral local en el que se renovarán el poder Legislativo, así como a los integrantes de los Ayuntamientos, podrán participar sólo cuando hayan obtenido oportunamente su registro ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Este registro deberá solicitarse en forma personal o a través de la agrupación a la que pertenezca, ante el presidente del Consejo Estatal o Municipal correspondiente, debiendo señalar datos de identificación personal, los motivos de su participación y la manifestación expresa de que si obtiene el registro se conducirá conforme los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad e independencia, sin ligas a partido u organización política alguna; por lo que cabe hacer mención que éstos son los ciudadanos que han solicitado su registro como observadores electorales ante el Consejo Estatal Electoral, es decir, no se incluye en esta relación a quienes han acudido ante los Consejos Municipales Electorales, toda vez que éstos son quienes tendrán que resolver sobre la procedencia o no de los registros e informar, por conducto de la Secretaría Ejecutiva al pleno de éste Consejo.

6. Los ciudadanos señalados en la tabla que antecede, han llenado la solicitud que al efecto les fue proporcionada, la cual contiene los datos de su identificación personal; anexaron fotocopia de su credencial para votar con fotografía y expusieron los motivos de su participación así como la manifestación expresa de que si se obtiene el registro, se conducirán en el desarrollo de sus actividades, observando los principios de imparcialidad, objetividad, independencia, certeza, legalidad y equidad, sin vínculos a partido u organización política alguna.

Además, han presentado documentación que avala:

- a) Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos y estar inscrito en el Registro Federal de Electores, este requisito se subsana con la fotocopia de la credencial para votar con fotografía;
- b) No ser, ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o partido político alguno en los últimos seis años anteriores a la elección. Lo anterior se acredita en la solicitud respectiva, con el formato establecido para tal efecto;
- c) No ser, ni haber sido candidato a puesto de elección popular, en los últimos tres años anteriores a la elección. Este requisito se cumple mediante una declaración bajo protesta de decir verdad que suscrita por el solicitante o con constancias expedida en la Junta Local del Instituto Federal Electoral y/o en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- d) Constancia de asistencia a los cursos de capacitación, preparación o información que impartió el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por conducto de la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

Una vez que se ha constatado que los solicitantes cumplen con los requisitos establecidos en la Ley Electoral para el Estado de Durango y en la Convocatoria emitida para tal efecto por este Consejo Estatal Electoral, se considera procedente otorgar el registro como observadores electorales para el proceso 2012-2013.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 35 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 fracción IV y 25 párrafo XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 7 párrafo 1, 117 párrafo 1 fracciones I, II y XXX y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral para el Estado de Durango, este Órgano Colegiado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Otorguese constancia de registro como observadores electorales y gafete que los identifique como tales a los siguientes ciudadanos:

1	Breceda Lerma Francisco
2	Rivera Jaramillo Ignacio Rafael
3	Lara Jaramillo Ana Isabel
4	Elisea Alvarado Juan Antonio

SEGUNDO. Comuníquese, a los Presidentes de los treinta y nueve Consejos Municipales Electorales a efecto de que otorguen a los observadores electorales registrados las facilidades legales en el desempeño de su actividad.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango y en la página de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Así lo acordó y firmó el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en sesión extraordinaria número veinticinco del jueves treinta de mayo de dos mil trece, en la sala de sesiones de dicho órgano electoral ante la Secretaría que da fe.

LIC. JAVIER MIER MIER
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. SANDRA ELENA OROZCO
CONSEJERA ELECTORAL

DRA. MA. MAGDALENA ALANÍS HERRERA
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. MARIO GASPAR POZO Riestra
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. OSCAR QUIÑONES GALLEGOS
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. ZITLALI ARREOLA DEL RÍO
SECRETARIA

ACUERDO NÚMERO CUARENTA Y OCHO emitido por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en sesión extraordinaria número veinticinco del jueves treinta de mayo de dos mil trece, por el que se aprueba el **DICTAMEN** número tres, emitido por los integrantes de la **COMISIÓN DE DISEÑO Y ELABORACIÓN DE DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL** POR EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LAS SOLICITUDES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIÓN CON RESPECTO A LOS NOMBRES DE SUS CANDIDATOS EN LAS BOLETAS ELECTORALES QUE SE UTILIZARÁN PARA EL PROCESO ELECTORAL 2012-2013, con fundamento en los artículos 116 fracción IV incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 105, 106 párrafo 1, fracciones I, II, IV, V y VI; 115 párrafo 1; 117 párrafo 1, fracción XVII, 237, 238, 239 párrafo 1, y demás relativos de la Ley Electoral para el Estado de Durango con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. El artículo 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en la fracción IV, establece que, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Conforme lo dispuesto en el inciso b), fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con el artículo 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y el artículo 110 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, el Consejo Estatal Electoral es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad y objetividad, guíen todas sus actividades.

En sesión extraordinaria número uno de fecha lunes 10 de septiembre de 2012, mediante Acuerdo número uno, quedaron integradas las comisiones necesarias para el desempeño de las funciones del Consejo Estatal Electoral, entre ellas la Comisión de Diseño y Elaboración de Documentación y Material Electoral, integrada por los Licenciados Javier Mier Mier, Sandra Elena Orozco y Mario Gaspar Pozo Riestra, coordinándola el primero.

2. En atención y cumplimiento a lo establecido por la Ley Electoral del Estado de Durango, el Órgano Máximo de Dirección, mediante sesión especial de instalación de fecha viernes siete de diciembre, dio inicio al proceso electoral 2012-2013 en el cual se renovarán la integración de los treinta y nueve Ayuntamientos del Estado y el Poder Legislativo.

3. Los integrantes de esta Comisión de Diseño y Elaboración de Documentación Electoral, en reunión de trabajo de fecha viernes 17 de mayo de dos mil trece, aprobamos el DICTAMEN RESPECTO A LA INCLUSIÓN DEL SOBRENOMBRE DE ALGUNOS CANDIDATOS EN LAS BOLETAS ELECTORALES QUE SE UTILIZARÁN PARA EL PROCESO ELECTORAL 2012-2013, el cual fue puesto a consideración del pleno del Consejo Estatal Electoral, quien lo aprobó por unanimidad.

En el resolutivo SEGUNDO, se autoriza un plazo de cuarenta y ocho horas contados a partir de que el presente dictamen sea aprobado por el pleno del Consejo Estatal Electoral, a efecto de que los partidos políticos y coalición electoral participantes en el proceso 2012-2013 que estimen conveniente la inclusión del sobrenombre de sus candidatos registrados lo soliciten mediante escrito dirigido al Consejo Estatal Electoral. Este plazo finalizó el viernes 24 de mayo de dos mil trece a las veinte horas con cuarenta minutos, recibiendo las siguientes solicitudes:

Partido o coalición	Candidato a	Nombre	Solicita que diga
De la Revolución Democrática	Presidente municipal Nombre de Dios	Eduardo Escobedo Orozco	Eduardo Escobedo Orozco "Lalo Escobedo"
De la Revolución Democrática	Presidente municipal Durango	Jesús Iván Ramírez Maldonado	Jesús Iván Ramírez Maldonado "Iván Ramírez"
Verde Ecologista de México	Diputada Distrito IV mayoría relativa	Ana Patricia Guerrero García	Ana Patricia Guerrero García "Paty Guerrero"
Movimiento Ciudadano	Presidente municipal Durango	José Ramón Enríquez Herrera	José Ramón Enríquez Herrera "Doctor Enríquez"
Movimiento Ciudadano	Diputado Distrito V mayoría relativa	Miguel Ángel García Ríos	Miguel Ángel García Ríos "Doctor García Ríos"
Acción Nacional	Diputado Distrito II mayoría relativa	Carlos Epifanio Segovia Mijares	Carlos Epifanio Segovia Mijares "Carlos Segovia"
Acción Nacional	Diputado Distrito XII mayoría relativa	Gustavo Acosta Vázquez	Gustavo Acosta Vázquez "Gustavo el Gato Acosta"
Acción Nacional	Diputado Distrito XV mayoría relativa	José Luis Rocha Medina	José Luis Rocha Medina "Pepe Rocha"
Acción Nacional	Diputado Distrito XVI mayoría relativa	María Elena Morales Morán	María Elena Morales Morán "La Manzanita"
Acción Nacional	Presidente municipal Canatlán	José Teodoro Ortiz Parra	José Teodoro Ortiz Parra "Teo"
Acción Nacional	Presidente municipal	Jorge Alejandro Salum del Palacio	Jorge Alejandro Salum del Palacio

Acción Nacional	Durango	Presidente municipal Hidalgo	María Teresa Vázquez Aguirre	"Jorge Salum"
Acción Nacional	Presidente municipal Lerdo	Ángel Francisco Luna Puente	Ángel Francisco Luna Puente	Ángel Luna"
Acción Nacional	Presidente municipal Mapimí	Jesús Magallanes Medina	Jesús Magallanes Medina	"Jesús Magallanes"
Acción Nacional	Presidente municipal Nazas	Alejandro Palacios Jáquez	Alejandro Palacios Jáquez	"Loncho"
Acción Nacional	Presidente municipal Nuevo Ideal	Miguel Ángel Quiñones Romero	Miguel Ángel Quiñones Romero	"Miguel Quiñones"
Acción Nacional	Presidente municipal El Oro	Ramón Emeterio Rivas Lucero	Ramón Emeterio Rivas Lucero	"Profe Rivas"
Acción Nacional	Presidente municipal Rodeo	Gerardo Marcos Pérez Ibarra	Gerardo Marcos Pérez Ibarra	"Dr. Pérez"
Acción Nacional	Presidente municipal San Dimas	Humberto Lara Espinoza	Humberto Lara Espinoza	"Humberto Lara"
Acción Nacional	Presidente municipal San Juan de Guadalupe	José Manuel Fraire González	José Manuel Fraire González	"Manuel Fraire"
Acción Nacional	Presidente municipal San Juan del Río	José Abel Martínez Villarreal	José Abel Martínez Villarreal	"Abel Martínez"
Acción Nacional	Presidente municipal Vicente Guerrero	Yolanda Sifuentes Barba	Yolanda Sifuentes Barba	"Yolanda Sifuentes"

4. Los integrantes de ésta Comisión, al entrar a fondo en el estudio referente a la procedencia o no de estas solicitudes que le turnó el Consejo Estatal por conducto de su Presidente, valora lo siguiente:

En el artículo 237, párrafo 1, fracción I inciso d, y fracción II de la Ley Electoral para el Estado de Durango, se establece que:

Artículo 237

1. Para la emisión del voto el Consejo Estatal, tomando en cuenta las medidas de certeza que estime pertinentes, aprobará el modelo de boletas electorales que se utilizarán para las elecciones, atendiendo lo siguiente:

I. Las boletas para la elección de gobernador del Estado, contendrán:

... d). Nombres y apellidos del candidato o candidatos;

... II. Las boletas para las elecciones de diputados de mayoría relativa y de representación proporcional, de presidente, síndico y regidores de los ayuntamientos, contendrán además de lo dispuesto en los incisos a), b), c), d), e) y f) de la fracción anterior, un solo espacio para cada fórmula, lista o planilla de candidatos, propietarios y suplentes cuando corresponda;

Para la interpretación de la disposición transcrita, se ha de decir que el nuevo modelo en materia de Derechos Humanos, en particular el principio *pro personae*, implica que se debe acudir a la interpretación de la norma jurídica que busque el mayor beneficio para las personas, así como a la norma más amplia o extensiva cuando se trate de derechos protegidos.

De esta manera se ha de considerar, que el nombre de las personas físicas se compone de dos elementos esenciales: el nombre propio o de pila y uno o más apellidos.

Existen otros elementos del nombre que se consideran no esenciales, sino circunstanciales, como son el seudónimo, el sobrenombre, el alias o apodo y, en algunos otros sistemas jurídicos, los títulos nobiliarios y profesionales, los cuales en seguida se habrá de establecer su significado:

Seudónimo, es el falso nombre que la persona se da a sí misma.

Con el sobrenombre, se hace alusión al nombre que se añade a veces al apellido para distinguir a dos personas que tienen el mismo nombre.

El alias, significa el dirigirse a las personas físicas de otro modo, por otro nombre, se trata de un sinónimo del apodo.

El apodo, se refiere al nombre que suele darse a una persona, en sustitución del propio, normalmente tomado de sus peculiaridades físicas, defectos o de alguna otra circunstancia.

En el tema del contenido de las boletas electorales que nos incumbe, la inclusión del pseudónimo, el sobrenombre, el alias, el apodo o como más se les conoce públicamente al candidato, deberá ser en adición al nombre y apellidos con los que estén registrados, lo que en ningún momento puede ser en sustitución o modificación de los elementos contemplados expresamente en las disposiciones normativas correspondientes, como lo es el apellido paterno, apellido materno y nombre completo del candidato o candidatos.

Además, en la adición a los nombres y apellidos del candidato en las boletas electorales, se habrán de contener expresiones razonables y pertinentes, que no se empleen palabras que puedan inducir a confusión al electorado, o que vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral, puesto que no existe disposición expresa en la normativa electoral local que prohíba tal inclusión.

Lo anterior encuentra fundamento en la Tesis XXVIII/2012, de rubro: "BOLETA ELECTORAL. ESTA PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO", la cual literalmente contiene lo siguiente:

BOLETA ELECTORAL. ESTÁ PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO.—De la interpretación sistemática de los artículos 35, fracciones I y II, 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 252 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobará el modelo de boleta que se utilizará en una elección, con las medidas de certeza que estime pertinentes y que las boletas electorales deben contener, entre otros, apellido paterno, materno y nombre completo del candidato o candidatos, para permitir su plena identificación por parte del elector. No obstante, la legislación no prohíbe o restringe que en la boleta figuren elementos adicionales como el sobrenombre con el que se conoce públicamente a los candidatos, razón por la cual está permitido adicionar ese tipo de datos, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral, dado que contribuyen a la plena identificación de los candidatos, por parte del electorado.

5. La impresión de las boletas electorales es una de las actividades que se llevan a cabo toda vez que se ha resuelto sobre la procedencia o no de las candidaturas presentadas por los actores políticos, por lo que, al haber sesionado el Consejo Estatal Electoral y los Consejos Municipales Electorales para tal efecto en fecha domingo cinco de mayo de dos mil trece. Sin dejar de considerar que las boletas deberán obrar en poder de los Consejos Municipales quinientos días antes de la elección, es de vital importancia resolver sobre estas solicitudes y proceder dando continuidad a los actos previos al día de la jornada electoral.
6. De lo anterior se deduce que resulta procedente resolver favorablemente a las solicitudes presentadas por los actores políticos, presentadas dentro del tiempo que se les concedió para tal efecto.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 116 fracción IV incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 105, 106 párrafo 1, fracciones I, II, IV, V y VI; 115 párrafo 1; 117 párrafo 1, fracción XVII, 237, 238, 239 párrafo 1, y demás relativos de la Ley Electoral para el Estado de Durango esta Comisión de Diseño y Elaboración de Documentación y Material Electoral, emite el siguiente

DICTAMEN

PRIMERO. Se aprueba la inclusión de sobrenombre en las boletas electorales para el proceso 2012-2013 de los siguientes candidatos:

Partido o coalición	Candidato a	Nombre	Solicita que diga
De la Revolución Democrática	Presidente municipal Nombre de Dios	Eduardo Escobedo Orozco	Eduardo Escobedo Orozco "Lalo Escobedo"
De la Revolución Democrática	Presidente municipal Durango	Jesús Iván Ramírez Maldonado	Jesús Iván Ramírez Maldonado "Iván Ramírez"

Verde Ecologista de México	Diputada Distrito IV mayoría relativa	Ana Patricia Guerrero García	Ana Patricia Guerrero García "Paty Guerrero"
Movimiento Ciudadano	Presidente municipal Durango	José Ramón Enriquez Herrera	José Ramón Enriquez Herrera "Doctor Enriquez"
Movimiento Ciudadano	Diputado Distrito V mayoría relativa	Miguel Ángel García Ríos	Miguel Ángel García Ríos "Doctor García Ríos"
Acción Nacional	Diputado Distrito II mayoría relativa	Carlos Epifanio Segovia Mijares	Carlos Epifanio Segovia Mijares "Carlos Segovia"
Acción Nacional	Diputado Distrito XII mayoría relativa	Gustavo Acosta Vázquez	Gustavo Acosta Vázquez "Gustavo el Gato Acosta"
Acción Nacional	Diputado Distrito XV mayoría relativa	José Luis Rocha Medina	José Luis Rocha Medina "Pepe Rocha"
Acción Nacional	Diputado Distrito XVI mayoría relativa	María Elena Morales Morán	María Elena Morales Morán "La Manzánita"
Acción Nacional	Presidente municipal Canatlán	José Teodoro Ortiz Parra	José Teodoro Ortiz Parra "Teo"
Acción Nacional	Presidente municipal Durango	Jorge Alejandro Salum del Palacio	Jorge Alejandro Salum del Palacio "Jorge Salum"
Acción Nacional	Presidente municipal Hidalgo	María Teresa Vázquez Aguirre	María Teresa Vázquez Aguirre "Tere Vázquez"
Acción Nacional	Presidente municipal Lerdo	Ángel Francisco Luna Puente	Ángel Francisco Luna Puente "Ángel Luna"
Acción Nacional	Presidente municipal Mapimí	Jesús Magallanes Medina	Jesús Magallanes Medina "Jesús Magallanes"
Acción Nacional	Presidente municipal Nazas	Alejandro Palacios Jáquez	Alejandro Palacios Jáquez "Loncho"
Acción Nacional	Presidente municipal Nuevo Ideal	Miguel Ángel Quiñones Romero	Miguel Ángel Quiñones Romero "Miguel Quiñones"
Acción Nacional	Presidente municipal El Oro	Ramón Emeterio Rivas Lucero	Ramón Emeterio Rivas Lucero "Profe Rivas"
Acción Nacional	Presidente municipal Rodeo	Gerardo Marcos Pérez Ibarra	Gerardo Marcos Pérez Ibarra "Dr. Pérez"
Acción Nacional	Presidente municipal San Dimas	Humberto Lara Espinoza	Humberto Lara Espinoza "Humberto Lara"
Acción Nacional	Presidente municipal San Juan de Guadalupe	José Manuel Fraire González	José Manuel Fraire González "Manuel Fraire"
Acción Nacional	Presidente municipal San Juan del Río	José Abel Martínez Villarreal	José Abel Martínez Villarreal "Abel Martínez"

Acción Nacional	Presidente municipal Vicente Guerrero	Yolanda Sifuentes Barba	Yolanda Sifuentes Barba "Yolanda Sifuentes"
-----------------	--	-------------------------	--

SEGUNDO. Túrnese el presente dictamen al C. Presidente del Consejo Estatal Electoral, para que convoque a reunión de dicho órgano colegiado y sea el propio Consejo Estatal Electoral el que lo apruebe o rechace en definitiva.

TERCERO. Una vez que el presente Dictamen sea aprobado por el Consejo Estatal Electoral, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

EN REUNIÓN DE TRABAJO DE FECHA VEINTIOCHO DE MAYO DOS MIL TRECE, LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DISEÑO Y ELABORACIÓN DE DOCUMENTACIÓN ELECTORAL ANTE LA SECRETARIA QUE DA FE.

Así lo acordó y firmo el Consejo Estatal Electoral, en sesión extraordinaria número veinticinco, celebrada el jueves treinta de mayo de dos mil trece, en la sala de sesiones de dicho órgano colegiado, ante la Secretaría que da fe.

LIC. JAVIER MIER MIER
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. SANDRA ELENA OROZCO
CONSEJERA ELECTORAL

DRA. MA. MAGDALENA ALANÍS HERRERA
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. MARIO GASPAR POZO Riestra
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. OSCAR QUIÑONES GALLEGO
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. ZITLAL PARREOLA DEL RÍO
SECRETARIA

ACUERDO MARCO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, DRA. MARÍA DE LAS MERCEDES MARTHA JUAN LÓPEZ, ASISTIDA POR EL SUBSECRETARIO DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD, DR. LUIS RUBÉN DURÁN FONTES; EL SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD, DR. PABLO ANTONIO KURI MORALES; LA SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, MTRA. MARCELA GUILLERMINA VELASCO GONZÁLEZ; EL COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, MTRO. GABRIEL JAIME O'SHEA CUEVAS; EL COMISIONADO FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, LIC. MIKEL ANDONI ARRIOLA PEÑALOSA Y EL COMISIONADO NACIONAL CONTRA LAS ADICIONES, DR. CARLOS TENA TAMAYO Y, POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, AL QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL C.P. JORGE HERRERA CALDERA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, PROF. JAIME FERNÁNDEZ SARACHO; LA SECRETARIA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN, C.P. MARÍA CRISTINA DÍAZ HERRERA Y EL SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO, DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL; A QUIENES CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Que con fecha 20 de agosto de 1996, se celebró entre el Ejecutivo Federal y distintas entidades federativas, entre éstas "LA ENTIDAD", "El Acuerdo Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud", mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de septiembre de 1996.
- II. Que con fecha 20 de agosto de 1996, se celebró, entre Ejecutivo Federal y la Entidad Federativa, "El Acuerdo de Coordinación para la descentralización integral de los Servicios de Salud", mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 1997.
- III. Que la Ley General de Salud, reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que define las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establece la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI, del artículo 73, de nuestra Constitución Política.
- IV. Que los objetivos de política social se centran, entre otros en: 1) Mejorar las condiciones de salud de la población; 2) Reducir las brechas o desigualdades en salud mediante intervenciones focalizadas en grupos vulnerables y comunidades marginadas; 3) Prestar servicios de salud con calidad y seguridad; 4) Evitar el empobrecimiento de la población por motivos de salud, y 5) Garantizar que la salud contribuya al combate a la pobreza y al desarrollo social del país.
- V. Que con fecha 26 de septiembre de 1996, se publicó el Decreto por el que se crean los Servicios de Salud de Durango, con el carácter de Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con el objeto de prestar servicios de salud a la población abierta en el Estado de Durango, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley General de Salud y la Ley de Salud del Estado de Durango.

DECLARACIONES

I. Declara "LA SECRETARÍA":

I.1 Que con fundamento en los artículos 1o., 2o., fracción I, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia del Ejecutivo Federal, que funge como la autoridad sanitaria y coordinadora del Sistema Nacional de Salud y, por tanto, es quien establece y conduce la política nacional en materia de salubridad general, asistencia social y servicios médicos.

I.2 Que su Titular cuenta con la competencia y legitimación para suscribir el presente Acuerdo Marco, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 7, fracción XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y, acredita su cargo mediante copia fotostática de su nombramiento.

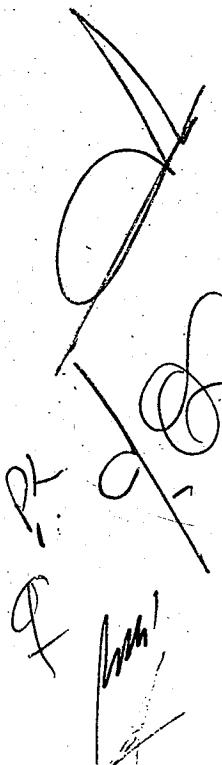
I.3 Que los subsecretarios de, Integración y Desarrollo del Sector Salud; Prevención y Promoción de la Salud y de Administración y Finanzas, asisten en la suscripción del presente Acuerdo Marco, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 8, fracción XVI, 9, 10 y 11, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, quienes acreditan su cargo con las copias fotostáticas de los nombramientos respectivos.

I.4 Que el Comisionado Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, y los comisionados nacionales de Protección Social en Salud y Contra las Adicciones, asisten en la suscripción del presente Acuerdo Marco, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 11 Ter y 38, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; artículo 10, fracciones XVI y XVII, del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios; artículo 4, fracción III, así como 6, fracción I, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, quienes acreditan su cargo con las copias fotostáticas de los nombramientos respectivos.

I.5 Que para efectos del presente Acuerdo Marco señala como su domicilio el ubicado en la Calle de Lieja número 7, 1er. piso, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

II. Declara "LA ENTIDAD":

II.1 Que cuenta con la competencia y legitimación para la celebración del presente Acuerdo Marco, en términos de lo establecido en los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 13, 27, 59, 70, fracción XXX, 71 y 73 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 1, 3, 4 y 9, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango y demás, disposiciones locales aplicables, acreditando la personalidad con que se ostenta mediante la copia fotostática del Bando Solemne por el cual se declara válida y legítima la elección para Gobernador, de fecha 08 de septiembre de 2010, mismo que se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, número 6, Tomo CCXXIII, el 11 de septiembre de 2010, del que se adjunta copia fotostática al presente Acuerdo Marco.



II.2. Que los secretarios General de Gobierno; de Finanzas y de Administración y; de Salud le asisten en la suscripción del presente Acuerdo Marco, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 71 y 73, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 28, fracciones I, II y VI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, quienes acreditan su cargo con las copias fotostáticas de los nombramientos respectivos.

II.3. Que los Servicios de Salud de Durango, es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, de conformidad con los artículos 1 y 4, fracción I, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango y 1 y 2, del Decreto por el que se crean los Servicios de Salud de Durango, con el carácter de organismo descentralizado, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, número 25, Tomo CXCV, de fecha 26 de septiembre de 1996; y el Titular de los Servicios de Salud de Durango, asiste en la suscripción del presente Acuerdo Marco, con las facultades que le confieren los artículos 27 y 28, de la Ley de Entidades Paraestatales, así como los artículos 10, fracción I, 18, y 19, fracción I, del Reglamento Interior de los Servicios de Salud de Durango, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, número 32, Tomo CXCVIII, de fecha 19 de abril de 1998.

II.4 Que para efectos del presente Acuerdo Marco, señala como su domicilio la sede del Poder Ejecutivo, ubicado en calle 5 de febrero número 800 poniente Zona Centro, C.P. 34000, Durango, Dgo.

III. "LAS PARTES" declaran:

III.1 Que con fundamento en los artículos 26 y 90, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., fracción I, 22, 26 y 39, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44, de la Ley de Planeación; 9o., de la Ley General de Salud, así como en los artículos 13 y 27, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano Durango; 1, 3, 4, fracción I y 9, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango y, demás disposiciones legales aplicables, "LAS PARTES" manifiestan su voluntad de celebrar el presente Acuerdo Marco, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Acuerdo Marco tiene por objeto facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como fijar las bases y mecanismos generales para transferir y dotar a "LA ENTIDAD" los siguientes recursos:

1. Presupuestarios federales para coordinar su participación con "LA SECRETARÍA", en términos de los artículos 9o. y 13, apartado B, de la Ley General de Salud.

2. Los demás que, de conformidad con los presupuestos aprobados, asignaciones o ampliaciones determinadas por el Ejecutivo Federal, las políticas de "LA SECRETARÍA", y la normativa aplicable, sean necesarios para dar continuidad a las acciones de consolidación y funcionamiento del Sistema Nacional de Salud.
3. Insumos para la salud, atendiendo a las disposiciones jurídicas aplicables.
4. Otros bienes muebles, mediante contratos de comodato o donación, una vez cubiertos los requisitos y disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA. FINALIDADES.- "LAS PARTES" convienen en que los recursos que se transfieran de conformidad con la Cláusula que antecede, se destinarán a la consecución de las finalidades, que de manera enunciativa, más no limitativa, se describen a continuación:

- I. Fortalecer la infraestructura de servicios de salud.
- II. Fortalecer la oferta de los servicios de salud.
- III. Implementar programas en materia de salud.

TERCERA. INSTRUMENTOS CONSENSUALES ESPECÍFICOS.- Los instrumentos consensuales específicos para el desarrollo de las acciones previstas en el presente Acuerdo Marco, serán suscritos, atendiendo al ámbito de competencia que en cada uno de ellos se determine, por los servidores públicos que a continuación se estipulan:

Por "LA ENTIDAD":

El Titular de la Secretaría de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Durango.

El Titular de la Secretaría de Finanzas y de Administración.

Por "LA SECRETARÍA":

El Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, por sí mismo, o asistido por las unidades administrativas y órganos desconcentrados que tiene adscritos.

El Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, por sí mismo, o asistido por las unidades administrativas y órganos desconcentrados que tiene adscritos.

El Subsecretario de Administración y Finanzas; por sí mismo, o asistido por las unidades administrativas y órganos desconcentrados que tiene adscritos.

El Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, por sí mismo o asistido por las unidades administrativas que tiene adscritas.

El Comisionado Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, por sí mismo, o asistido por las unidades administrativas que tiene adscritas.

El Comisionado Nacional contra las Adicciones, por sí mismo, o asistido por las unidades administrativas que tiene adscritas:

Los instrumentos consensuales específicos deberán contener, atendiendo al tipo de recurso, insumo o bien que se transfiera, en forma enunciativa más no limitativa, los siguientes aspectos:

1. En los casos que impliquen recursos a los que se refieren los puntos 1 y 2 de la Cláusula PRIMERA del presente Acuerdo Marco:
 - 1.1 Tipo de recursos a transferir.
 - 1.2 Monto a transferir y objeto para el que serán aplicados los recursos.
 - 1.3 Mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su cancelación.
 - 1.4 La manifestación expresa de que los recursos a transferirse no pierden el carácter de Federal, por lo que en su asignación y ejecución deberán observarse las disposiciones jurídicas inherentes aplicables a la consecución del objeto que se establezca en cada instrumento consensual específico.
2. En los casos en que se transfieran insumos para la salud u otros bienes muebles, se deberá detallar la descripción de los mismos, su cantidad, el costo que implican para "LA SECRETARÍA", el tipo de recursos con los cuales se adquirieron, el objeto para el que serán utilizados y el plazo en el que se utilizarán o consumirán, según sea el caso. Por tratarse de bienes etiquetados, el destino de los mismos, no podrá ser modificado sino previo acuerdo con "LA SECRETARÍA".
3. Obligaciones que asume cada una de "LAS PARTES".
4. Calendario de ministración de recursos, de insumos o de bienes muebles, en su caso.
5. Actividades de colaboración, en su caso.
6. Actividades de difusión y transparencia.
7. Las demás que acuerden "LAS PARTES" y que atendiendo al tipo del recurso, insumo o bien mueble, se requieran para dar cumplimiento a la normativa aplicable.

Los recursos que se transfieran en los instrumentos consensuales específicos que deriven del presente Acuerdo Marco, no pueden ser destinados o redireccionados a ningún otro organismo público descentralizado de "LA ENTIDAD", que no haya suscrito el presente instrumento jurídico, aún y cuando su objeto principal lo constituya la prestación de servicios de salud.

CUARTA. VIGENCIA.- El presente Acuerdo Marco comenzará a surtir efectos a partir de su fecha de suscripción y tendrá una vigencia indefinida.

"LA ENTIDAD", una vez que se extienda la Declaración de Validez como Gobernador Electo por parte del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, respecto del nuevo ejercicio gubernativo, el primero se compromete a hacer del conocimiento del Gobernador Electo el presente instrumento jurídico.

De igual forma, **"LA SECRETARÍA"** se compromete a hacer del conocimiento de la Administración entrante el presente instrumento jurídico.

"LAS PARTES" convienen que el presente Acuerdo Marco podrá modificarse por instrucción del Ejecutivo Federal, o de común acuerdo y por escrito entre **"LAS PARTES"**. El presente Acuerdo Marco y las modificaciones al mismo deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, órgano de difusión oficial de **"LA ENTIDAD"**.

QUINTA. OBLIGACIONES DE **"LA ENTIDAD"**.- **"LA ENTIDAD"** se obliga a:

- I. Abrir una cuenta bancaria productiva por cada instrumento consensual específico que se suscriba, así como a proporcionar por escrito a **"LA SECRETARÍA"** los datos de identificación de la misma, previamente a la ministración de los recursos presupuestarios, con la finalidad de identificar los mismos, así como sus rendimientos financieros, para efectos de comprobación de su ejercicio y fiscalización, de conformidad con las disposiciones generales aplicables.
- II. Destinar los recursos únicamente al objeto para el cual serán transferidos, mismos que conservan su naturaleza de Federal, por lo que en su asignación y ejecución deberán observarse las disposiciones jurídicas inherentes a la consecución del objeto que se establezca en cada instrumento consensual específico, sujetándose a los objetivos, indicadores de desempeño, y metas que, en su caso, se determinen, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.

Una vez que sean radicados los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Finanzas y de Administración, ésta se obliga a ministrarlos íntegramente a la unidad ejecutora, junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco días hábiles siguientes.

Para los efectos del párrafo anterior, la unidad ejecutora deberá abrir una cuenta bancaria productiva por cada instrumento consensual específico que se suscriba.

La no transferencia de los recursos en el plazo establecido en el segundo párrafo de esta fracción, se considerará incumplimiento del instrumento consensual específico y podrá ser causa de reintegro a la Tesorería de la Federación, de los recursos transferidos, incluyendo los rendimientos financieros obtenidos.

Para los fines del presente Acuerdo Marco, se entenderá como unidad ejecutora al Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud de Durango, a quien le serán ministrados los recursos para su aplicación conforme al objeto que en cada instrumento consensual específico se determine.

"LAS PARTES", están de acuerdo en que para efectos del presente instrumento jurídico, se entenderá por los Servicios de Salud de Durango, a que se refiere el párrafo anterior, al organismo público descentralizado que fue creado o deriva del proceso de descentralización de los servicios de salud, cuyos instrumentos se mencionan en los Antecedentes I y II del presente Acuerdo Marco.

III. Realizar a través de la unidad ejecutora, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, las acciones necesarias a efecto de dar cumplimiento al objeto que para cada instrumento consensual específico se determine.

La unidad ejecutora, informará a la Secretaría de Finanzas y de Administración, la relación de pagos, nombre de beneficiarios y montos, para la realización del objeto que para cada instrumento consensual específico se requiera, atendiendo a los plazos y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables.

IV. Presentar informes trimestrales consolidados, dentro de los quince primeros días de los meses de enero, abril, julio y octubre, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo por el que se da a conocer a las entidades federativas y municipios y a las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, el formato para proporcionar información relacionada con recursos presupuestarios federales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de enero de 2007.

En caso de que el Acuerdo citado en el párrafo que antecede, sea abrogado, derogado o sustituido por alguna otra disposición jurídica posterior, se atenderá lo establecido en esta última.

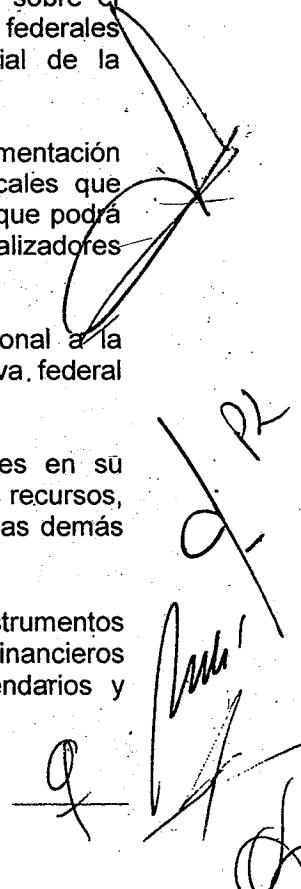
Asimismo, se observará lo dispuesto en los Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con recursos presupuestarios federales transferidos a las entidades federativas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2008.

V. Recabar y verificar a través de la unidad ejecutora, que la documentación comprobatoria original de las erogaciones cumpla con los requisitos fiscales que señala la normativa vigente, resguardarla y mantenerla actualizada, misma que podrá ser requerida por **"LA SECRETARÍA"** y, en su caso, por los órganos fiscalizadores federales competentes.

VI. Proporcionar a los órganos fiscalizadores federales la información adicional a la referida en la fracción anterior, que le requieran, conforme a la normativa federal aplicable.

VII. Realizar, a través de la unidad ejecutora, los registros correspondientes en su contabilidad, e informar en la Cuenta Pública local sobre la aplicación de los recursos, sin que por ello pierdan su carácter federal, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos.

VIII. Ejercer los recursos federales transferidos en el marco de los instrumentos consensuales específicos respectivos, así como los rendimientos financieros generados en las cuentas bancarias productivas, conforme a los calendarios y compromisos en ellos establecidos.



Los recursos federales remanentes junto con los rendimientos financieros deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, en los términos y plazos que cada instrumento consensual específico determine, de conformidad con las disposiciones aplicables, o a falta de éstas, dentro de los quince días naturales siguientes a la conciliación física o financiera con la que se determine el cumplimiento del objeto del instrumento consensual específico que se celebre.

Los recursos federales no ejercidos junto con los rendimientos financieros obtenidos, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, en los términos y plazos que cada instrumento consensual específico determine, de conformidad con las disposiciones aplicables, o a falta de éstas, dentro de los quince días naturales siguientes en que lo requiera "LA SECRETARÍA".

Los recursos presupuestarios federales transferidos, que después de radicados en la Secretaría de Finanzas y de Administración de "LA ENTIDAD", no hayan sido ministrados a la unidad ejecutora, o que una vez ministrados a esta última, no sean ejercidos en los términos que se establezcan en cada instrumento consensual específico, serán reintegrados, junto con los rendimientos obtenidos, a la Tesorería de la Federación, en el plazo que establezcan las disposiciones aplicables, o a falta de las mismas dentro de los quince días naturales siguientes en que lo requiera "LA SECRETARÍA".

De igual forma, serán reintegrados a la Tesorería de la Federación, aquellos recursos, junto con los rendimientos que se hubiesen generado, que sean utilizados para fines distintos a los previstos en el presente Acuerdo Marco y en los instrumentos consensuales específicos correspondientes.

- IX. Informar de manera detallada a "LA SECRETARÍA", mediante el acta o documento que en cada instrumento consensual específico se determine, respecto de la conclusión del objeto que cada uno contemple.
- X. No traspasar a otros conceptos de gasto los recursos que se transfieran en cada instrumento consensual específico.
- XI. Entregar a "LA SECRETARÍA", por conducto de la unidad ejecutora, el informe debidamente validado por dicha unidad ejecutora, respecto del objeto pactado, en los plazos que se establezcan en cada instrumento consensual específico.
- XII. Observar las disposiciones legales federales aplicables a las obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas, así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos que serán transferidos, en cada instrumento consensual específico.
- XIII. Evitar comprometer recursos que excedan la capacidad financiera pactada en el instrumento consensual específico.
- XIV. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales o locales que correspondan, la asesoría técnica y normativa, así como las autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización del objeto de cada instrumento consensual específico.

- XV. Responder jurídica y administrativamente por los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente Acuerdo Marco y de los instrumentos consensuales específicos, que en cada caso se celebren, en el entendido de que no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARÍA", por lo que en ningún caso se entenderá a esta última como patrón sustituto o solidario.
- XVI. Asegurar la efectividad del presente Acuerdo Marco en coordinación con "LA SECRETARÍA", mediante la revisión periódica de su contenido y aplicación, así como también adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requeridos para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Lo anterior, sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes verifiquen en cualquier momento, o bien, en los plazos y términos establecidos en las disposiciones legales que los rigen, según sea el caso, el cumplimiento de los compromisos a cargo de "LA ENTIDAD", de acuerdo con lo estipulado en el presente Acuerdo Marco y de los instrumentos consensuales específicos que se celebren.

- XVII. Publicar en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD", el presente Acuerdo Marco y los instrumentos consensuales específicos que de él derivén, así como cualquier modificación que a los mismos se realice.
- XVIII. Difundir en su página de Internet el presente Acuerdo Marco y los instrumentos consensuales específicos que en cada caso se celebren, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

SEXTA. OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA".- "LA SECRETARÍA" se obliga a:

- I. Transferir a "LA ENTIDAD", de conformidad con su disponibilidad presupuestaria y atendiendo a las disposiciones jurídicas aplicables, a través de la instancia que en cada instrumento consensual específico se determine, recursos presupuestarios federales, insumos o bienes muebles, a efecto de que sean aplicados específicamente para la realización del objeto que en cada instrumento consensual específico se estipule.
- II. Verificar que los recursos presupuestarios que en cada instrumento consensual específico se transfieran, sean destinados únicamente para la realización del objeto que en cada caso se determine, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal, por lo que en todo caso, "LA SECRETARÍA" ejercerá las acciones correspondientes para que dichos recursos sean reintegrados a la Tesorería de la Federación, dentro de los quince días siguientes en que así lo requiera.
- III. No intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el objeto para el cual serán destinados los recursos presupuestarios federales transferidos.

- IV. Solicitar la entrega del reporte fotográfico y escrito de los avances de la obra y su equipamiento, y de la operación del programa o estrategia, en su caso; el reporte de cumplimiento de metas e indicadores de resultados y la relación de gastos que sustenten y fundamenten la aplicación de los recursos transferidos a "LA ENTIDAD", en los términos, condiciones e instancias que en cada instrumento consensual específico determine.

Asimismo, "LA SECRETARÍA" podrá, considerando su disponibilidad de personal y presupuestaria, practicar visitas a efecto de dar seguimiento a la adecuada aplicación de los recursos, en los términos, condiciones e instancias que en cada instrumento consensual específico determine.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales que se transfieran, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normativa vigente, misma que deberá expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", en los términos que se establezcan en cada instrumento consensual específico.

- V. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normativa aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a las instancias de fiscalización federales que correspondan y a la Contraloría General de "LA ENTIDAD", el caso o casos en que los recursos presupuestarios no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines que en cada instrumento consensual específico se determine, occasionando como consecuencia el reintegro de aquellos que hayan sido transferidos y la suspensión de la ministración de los subsiguientes a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en la Cláusula DÉCIMA del presente Acuerdo Marco.
- VI. Realizar a través de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los recursos transferidos a través de los instrumentos consensuales específicos que derive del presente Acuerdo Marco.
- VII. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD", al avance del cumplimiento del objeto de cada instrumento consensual específico que se celebre.
- VIII. Responder jurídica y administrativamente por los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente Acuerdo Marco y de los instrumentos consensuales específicos que en cada caso se celebren, en el entendido de que no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA ENTIDAD", por lo que en ningún caso se entenderá a éste último como patrón sustituto o solidario.
- IX. Asegurar la efectividad del presente Acuerdo Marco mediante la revisión periódica de su contenido y aplicación, en coordinación con "LA ENTIDAD", así como también adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requeridos para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Lo anterior, sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes verifiquen en cualquier momento, o bien, en los plazos y términos establecidos en las disposiciones legales que los rigen, según sea el caso, verifiquen en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "LA ENTIDAD", en los términos del presente Acuerdo Marco y de los instrumentos consensuales específicos que se celebren.

- X. Publicar en el Diario Oficial de la Federación, el presente Acuerdo Marco y los instrumentos consensuales específicos que de él deriven.
- XI. Difundir en su página de Internet los programas financiados con los recursos que serán transferidos mediante los instrumentos consensuales específicos que en cada caso se celebren, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

SÉPTIMA. CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.-"LAS PARTES" acuerdan que el control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios, que en virtud de éste instrumento serán transferidos, corresponderán a "LA SECRETARÍA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y, a las instancias de fiscalización federales que correspondan, en sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con las instancias de fiscalización federales, realice el órgano de control de "LA ENTIDAD".

OCTAVA. CAUSAS DE TERMINACIÓN.- El presente Acuerdo Marco podrá darse por terminado anticipadamente por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Por acuerdo de "LAS PARTES".
- II. Por no existir la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos que adquiere "LA SECRETARÍA".
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

NOVENA. CAUSAS DE RESCISIÓN.- El presente Acuerdo Marco podrá rescindirse por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales transferidos permanezcan ociosos, o bien, se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente Acuerdo Marco, o en el instrumento consensual específico que al efecto se celebre.
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

DÉCIMA. REINTEGRO, SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS.- Como complemento a lo establecido en la Cláusula QUINTA del presente instrumento jurídico, "LAS PARTES" convienen en que "LA SECRETARÍA" podrá solicitar el reintegro de los recursos que hayan sido transferidos, o bien, suspender o cancelar la ministración subsecuente de recursos presupuestarios federales a "LA ENTIDAD", cuando se determine que permanecen ociosos; que se han utilizado con fines distintos a los previstos en cada instrumento consensual específico que se celebre, o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, supuestos en los cuales, los recursos indebidamente utilizados tendrán que ser restituidos a la Tesorería de la Federación, dentro de los quince días hábiles siguientes en que lo requiera "LA SECRETARÍA".

Previamente a que "LA SECRETARÍA" determine lo que corresponda en términos del párrafo anterior, se le informará a "LA ENTIDAD", para que en su caso, aclare o desvirtúe los hechos que se le imputan.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA PRIMERA. INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- "LAS PARTES" manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo Marco, así como sujetar todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas federales aplicables.

Asimismo, "LAS PARTES" acuerdan que para la resolución de cualquier controversia que surja con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo Marco o de los instrumentos consensuales específicos que deriven del mismo, conocerán los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, por lo que renuncian expresamente a cualquier fuero que pudiere corresponderles en función de sus domicilios presentes o futuros.

El presente instrumento fue leído y explicado a "LAS PARTES", por lo que estando enteradas del contenido y alcance legal del presente Acuerdo Marco, lo firman por cuadriplicado:

Por "LA ENTIDAD" a los 22 días del mes de 02 del año dos mil trece.

Por "LA SECRETARÍA" a los 22 días del mes de 02 del año dos mil trece.

POR EL EJECUTIVO FEDERAL
SECRETARIA DE SALUD

POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE DURANGO
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO

DRA. MARÍA DE LAS MERCEDES
MARTHA JUAN LÓPEZ

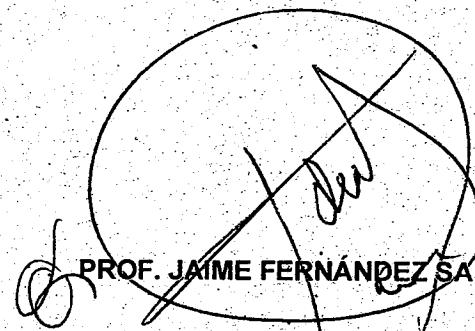
C.P. JORGE HERRERA CALDERA

SUBSECRETARIO DE INTEGRACIÓN Y
DESARROLLO DEL SECTOR SALUD



DR. LUIS RUBÉN DURÁN FONTES

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



PROF. JAIME FERNÁNDEZ SARACHO

SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y
PROMOCIÓN DE LA SALUD



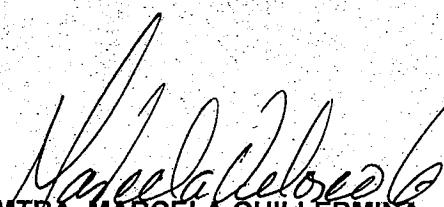
DR. PABLO ANTONIO KURI MORALES

LA SECRETARIA DE FINANZAS Y DE
ADMINISTRACIÓN



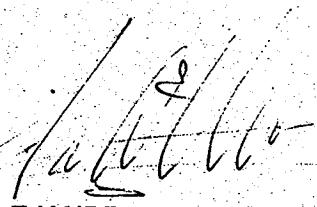
C.P. MARÍA CRISTINA DÍAZ HERRERA

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS



MTRA. MARCELA GUILLERMINA
VELASCO GONZÁLEZ

EL SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR
GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD
DE DURANGO



DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS
VILLARREAL

HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO MARCO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL
EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y, POR LA OTRA PARTE, EL
EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, POR CONDUCTO DEL GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL, DE FECHA 22 DE 02 DEL 2013, CONSTANTE DE 14 FOJAS POR UNA SOLA DE SUS
CARAS.

COMISIONADO NACIONAL DE
PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD

DR. GABRIEL JAIME O'SHEA CUEVAS

COMISIONADO FEDERAL PARA LA
PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS
SANITARIOS

LIC. MIKEL ANDONI ARRIOLA
PEÑALOSA

COMISIONADO NACIONAL CONTRA
LAS ADICCIONES

DR. CARLOS TENA TAMAYO

HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO MARCO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL
EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y, POR LA OTRA PARTE, EL
EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, POR CONDUCTO DEL GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL, DE FECHA 22 DE 02 DEL 2013, CONSTANTE DE 14 FOJAS POR UNA SOLA DE SUS
CARAS.

JORGE HERRERA CALDERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, en uso de las facultades que me confiere los artículos 70 fracción XXXII de la Constitución Política Local y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Durango, tengo a bien emitir el Decreto Administrativo que contiene las disposiciones necesarias para PRESERVAR LA SALUD ANIMAL EN EL ESTADO Y AVANZAR EN EL ESTATUS ZOOSANITARIO ESPECIALMENTE EN LA CAMPAÑA NACIONAL PARA EL CONTROL Y ERRADICACIÓN DE LA TUBERCULOSIS BOVINA, BRUCELOSIS DE LOS ANIMALES Y GARRAPATA *Boophilus spp.*, ASÍ COMO MINIMIZAR LOS RIESGOS QUE CONLLEVA LA INTRODUCCIÓN DE ENFERMEDADES, MEDIANTE UN PROCEDIMIENTO INTERNO, QUE GARANTICE Y REGULE EL ORIGEN Y LA RASTREABILIDAD DEL GANADO QUE SE INTRODUCE AL ESTADO, ASÍ COMO EL QUESE MOVILIZA DENTRO DEL MISMO, INDEPENDIENTEMENTE DEL CUMPLIMIENTO DE NORMAS OFICIALES MEXICANAS APPLICABLES, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que una de las facultades de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, establecidas en el artículo 11 fracción XXXI de la Ley Ganadera para el Estado de Durango publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, de fecha del 13 de Agosto del 2006, es establecer los requisitos para la movilización de ganado.

SEGUNDO.- Que con la finalidad de fortalecer los mecanismos establecidos en la Campaña Nacional Permanente para la Erradicación de la Tuberculosis Bovina y para conseguir la apertura y diversificación de los mercados nacional e internacionales a los animales de los hatos ganaderos estatales, sus productos y subproductos, se requiere de la implementación de medidas adicionales y estrictas de control de movilización del ganado, para que a mediano plazo se reduzca la incidencia de dicha enfermedad en la Entidad.

TERCERO.- Que con el objetivo de disminuir el riesgo de trasmisión de la tuberculosis bovina entre la Zona A y la Zona B, se establece como medida de mitigación del riesgo la creación de una zona de amortiguamiento o Buffer, donde se realizan actividades de vigilancia epidemiológica de la enfermedad.

CUARTO.- Que hoy en día es necesario contar con un sistema de rastreabilidad del ganado bovino que permita verificar su origen y destino, constatar la información de movilización, identificar las alertas en restricciones de la movilización, generar la guía de tránsito, expedir correctamente la factura que acredite su propiedad, actualizar la base de datos estatal y nacional de su identificación en cada unidad de producción pecuaria, así como su historial de movilización.

QUINTO.- El sistema que ofrece mejores ventajas es el SINIIGA (Sistema nacional de identificación individual de ganado), por contar con los dispositivos confiables, únicos y veraces teniendo una aplicación en todo el territorio nacional.

SEXTO.- De acuerdo con la Circular No. 00096 de fecha 14 de Mayo de 2009 expedida por las Direcciones General de Inspección Fitozoosanitaria y la General de Salud Animal, ambas del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), se acepta el arete SINIIGA como método de identificación de animales, siempre y cuando estos se encuentren debidamente asentados tanto en los dictámenes de TB y/o BR, según sea el caso, la constancia de tratamiento garrapaticida y en el Certificado Zoosanitario de Movilización.

SÉPTIMO.- Que en atención al Oficio 116.04.- 10984 de fecha 3 de Julio de 2012, expedido por el Coordinador General de Ganadería de la SAGARPA, informa al Director General Operativo del SINIIGA que los productores podrán solicitar de forma individual y gratuita sus identificadores a fin de dar cumplimiento a la obligatoriedad de implementar dicho sistema, de conformidad a las Reglas de Operación correspondientes.

OCTAVO.- La creación del Comité Estatal de Origen y Trazabilidad del Ganado Bovino, permitirá la concurrencia de recursos, análisis, discusión y resolución de la problemática del aretado del ganado para su movilización así como también la suma de la voluntad institucional para la operación del SINIIGA, con visión de preservar y mejorar los reconocimientos zoosanitarios de la ganadería en el Estado y la protección al patrimonio de los ganaderos.

Para los efectos del presente decreto se establecen las siguientes definiciones:

CD: Corral designado y autorizado por Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

CN: Siglas que significan consumo nacional, que deberá ser marcada a fuego en el lado derecho de maslo de la cola.

COMITÉ: Comité Estatal de Origen y Trazabilidad del Ganado de Durango.

HL: Constancia de hato libre de tuberculosis y de brucelosis.

HLC: Constancia de hato libre certificado por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación de tuberculosis y brucelosis.

INEGI: Clave numérica del INEGI para cada entidad federativa, que deberá ser marcada a fuego en el lado derecho de maslo de la cola, de acuerdo al origen.

MNA: Movilización no autorizada.

PH: Prueba de hato de tuberculosis y brucelosis.

PL: Prueba de lote movilizado de tuberculosis y brucelosis.

PSG: Prestador de Servicios Ganaderos.

RIS: Rastro con inspección sanitaria.

PVI: Punto de verificación e inspección de ganado o caseta.

SAGARPA: Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

SECRETARÍA: Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Durango.

SINIIGA: Dispositivo de identificación definido por el sistema nacional de identificación individual del ganado para aplicarse en las orejas del ganado con especificaciones técnicas y modo de uso aprobadas por la SAGARPA (arete).

UPP: Unidad de Producción Pecuaria.

VF: Vehículo flejado.

ZONA A: Zona de baja prevalencia de tuberculosis bovina, menor al 0.5% en hatos, en un periodo de 12 meses.

ZONA B: Zona de mayor prevalencia o desconocida de tuberculosis bovina.

ZONA DE AMORTIGUAMIENTO (BUFFER): Área geográfica que se ubica entre las zonas de mayor prevalencia (B) y de baja prevalencia (A) que tiene por objetivo realizar la vigilancia epidemiológica de la tuberculosis bovina, así como medidas de control de la movilización para mitigar el riesgo de transmisión entre ambas zonas.

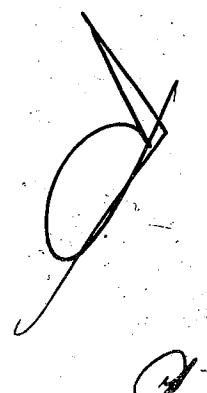
En mérito de lo anteriormente expuesto, tengo a bien emitir el siguiente:

Decreto Administrativo que contiene las disposiciones necesarias para PRESERVAR LA SALUD ANIMAL EN EL ESTADO Y AVANZAR EN EL ESTATUS ZOOSANITARIO ESPECIALMENTE EN LA CAMPAÑA NACIONAL PARA EL CONTROL Y ERRADICACION DE LA TUBERCULOSIS BOVINA, BRUCELOSIS DE LOS ANIMALES Y GARRAPATA *Boophilus spp.*, ASÍ COMO MINIMIZAR LOS RIESGOS QUE CONLLEVA LA INTRODUCCIÓN DE ENFERMEDADES, MEDIANTE UN PROCEDIMIENTO INTERNO, QUE GARANTICE Y REGULE EL ORIGEN Y LA RASTREABILIDAD DEL GANADO QUE SE INTRODUCE AL ESTADO, ASÍ COMO EL QUESE MOVILIZA DENTRO DEL MISMO, INDEPENDIENTEMENTE DEL CUMPLIMIENTO DE NORMAS OFICIALES MEXICANAS APLICABLES

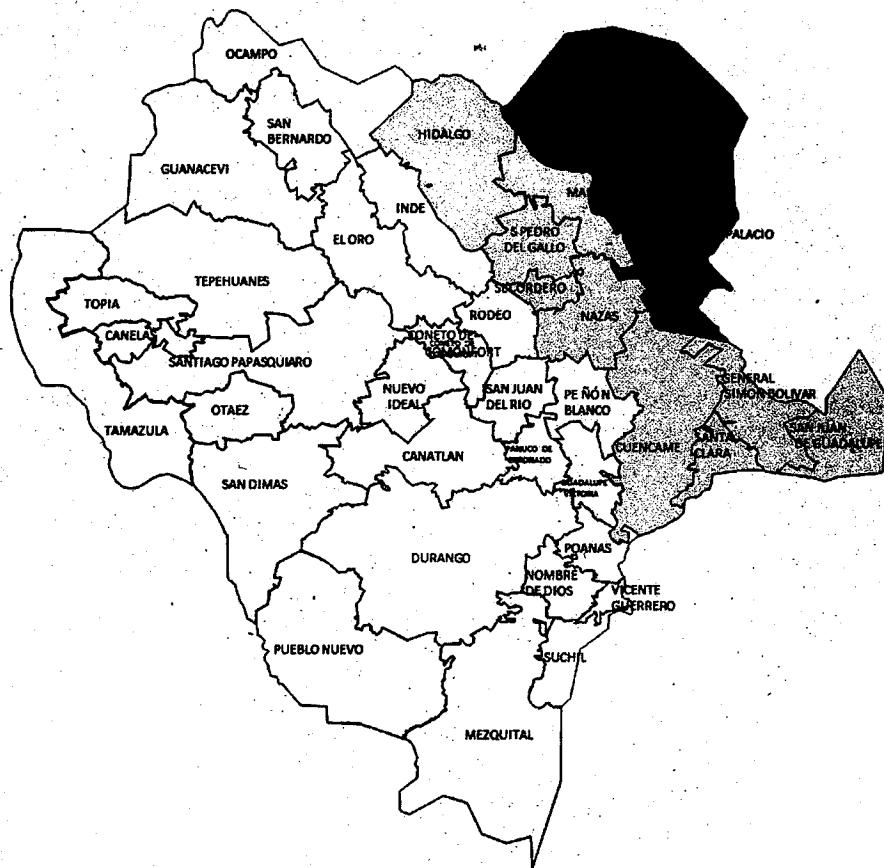
ARTICULO PRIMERO.- La "Zona A" del Estado esta integrada por los municipios de Ocampo, El Oro, Indé, San Bernardo, Guanaceví, Tepehuanes, Tamazula, Topia, Canelas, Otáez, Santiago Papasquiaro, San Dimas, Nuevo Ideal, Rodeo, Coneto de Comonfort, Canatlán, San Juan del Rio, Peñón Blanco, Panuco de Coronado, Guadalupe Victoria, Poanas, Nombre de Dios, Durango, Pueblo Nuevo, Vicente Guerrero, Súchil y El Mezquital.

La "Zona B" del Estado esta integrada por los municipios de Tlahualilo, Lerdo y Gómez Palacio y una parte del municipio de General Simón Bolívar porción norte, Cuencamé porción norte y la porción oriental de Mapimí.

Zona de amortiguamiento (buffer): San Juan de Guadalupe, Gral. Simón Bolívar, Santa Clara, zona sur de Cuencamé, Nazas, San Luis del Cordero, San Pedro del Gallo, Hidalgo y la porción occidental del Municipio de Mapimí.



**DELIMITACION GEOGRAFICA DE LAS ZONAS "A", "B" Y "BUFFER"
DEL ESTADO DE DURANGO**



ARTÍCULO SEGUNDO.- Los siguientes requisitos de documentación deberán cumplirse para que se autorice la introducción al territorio estatal de ganado bovino procedente de otras entidades o regiones del país:

ORIGEN	DESTINO	MOTIVO DE LA MOVILIZACION (3)				DEPORTES Y ESPECTACULOS	
		SACRIFICIO (3)	ENGORDA (ENTEROS-CASTRADOS)	CORRAL	REPARTO		
TODOS	TODOS	• PERMISO DE INTERNACION • FACTURA Ó ACREDITACION DE LEGITIMA PROPIEDAD • GUIA DE TRANSITO • CERTIFICADO ZOOSANITARIO • VEHICULO FLEJADO	• IDENTIFICACION INDIVIDUAL DEL GANADO (SINIIGA) • CONSTANCIA DE TRATAMIENTO GARRAPATICIDA Y LIBRE DE ECTOPARASITOS PARA MOVILIZACION DE ANIMALES (DEPENENDO DEL ESTATUS)			HL 6 PH 6 PL	HL 6 PH 6 PL
ACREDITADO MODIFICADO AVANZADO PREVALENCIA NO MAYOR A 0.01%	DURANGO ZONA A Y BUFFER	RIS	CN + INEGI	PL + CN + INEGI	PL + CN + INEGI	HL 6 PH 6 PL	HL 6 PH 6 PL
ACREDITADO MODIFICADO PREVALENCIA NO MAYOR A 0.10%	DURANGO ZONA A Y BUFFER	RIS	CN + INEGI	PL + CN + INEGI	PL + CN + INEGI	HL 6 PH 6 PL	HL 6 PH 6 PL (1)
ACREDITADO PREPARATORIO PREVALENCIA NO MAYOR A 0.50%	DURANGO ZONA A Y BUFFER	RIS	CN + INEGI	PL + CN + INEGI	PL + CN + INEGI	HL + PL	HL 6 PH 6 PL
NO ACREDITADA (ZONA B) PREVALENCIA MAYOR AL 0.80%	DURANGO ZONA A Y BUFFER	RIS + CN + INEGI	PL + CN + INEGI	PL + CN + INEGI	PL + CN + INEGI	HL C + PL (2)	HL 6 PH 6 PL (1)
ESTADOS O REGIONES NO RECONOCIDAS O NO ACREDITADAS PREVALENCIA DESCONOCIDA	DURANGO ZONA A Y BUFFER	RIS + CN + INEGI	MNA	MNA	MNA	MNA	MNA
ACREDITADO MODIFICADO AVANZADO, ACREDITADO MODIFICADO Y ACREDITADO PREPARATORIO	DURANGO ZONA B	RIS	CN + INEGI	PL + CN + INEGI	PL + CN + INEGI	HL 6 PH + PL	HL + PL
NO ACREDITADA (ZONA B) PREVALENCIA MAYOR AL 0.50%	DURANGO ZONA B	RIS + CN + INEGI	MNA	MNA	MNA	HL 6 PH + PL	PL
ESTADOS O REGIONES NO RECONOCIDAS O NO ACREDITADAS PREVALENCIA DESCONOCIDA	DURANGO ZONA B	RIS + CN + INEGI	MNA	MNA	MNA	MNA	MNA

(1) Retorno con guardia custodia. (2) Prueba diagnostica en destino al vencimiento de la PL. (3) Para ganado procedente de otros Estados o regiones podrán identificarse con arete de campana (metálico). (A) El ganado en tránsito por el territorio Estatal deberá estar flejado y presentar el permiso de internación de la región o Estado de destino, debiendo registrarse en los Pv de la ruta pecuaria establecida y solicitar el permiso de internación al Estado de Durango.

ARTÍCULO TERCERO.- Los siguientes requisitos de documentación deberán cumplirse para que se autorice la movilización de ganado bovino dentro del territorio estatal.

ORIGEN	DESTINO	MOTIVO DE LA MOVILIZACION				DEPORTES Y ESPECTACULOS
		SACRIFICIO	ENGORDA (ENTEROS/CASTRADOS)	REPRODUCCION	FERIAS Y EXPOSICIONES	
TODOS	TODOS	<ul style="list-style-type: none"> FACTURA GUIA DE TRANSITO VEHICULO FLEJADO IDENTIFICACION INDIVIDUAL DEL GANADO (SINIIGA) CONSTANCIA DE TRATAMIENTO GARRAPATICIDA Y LIBRE DE ECTOPARASITOS PARA MOVILIZACION DE ANIMALES (SEGUN MUNICIPIO DE ORIGEN) 				HL ó PH ó PL
		RIS	PL	PL	HL + PL	
ZONA A Y BUFFER ACREDITADO PREPARATORIO	ZONA A Y BUFFER ACREDITADO PREPARATORIO	RIS	PL	PL	HL ó PH ó PL	HL ó PH ó PL
ZONA A Y BUFFER ACREDITADO PREPARATORIO	ZONA B NO ACREDITADO	RIS	PL	PL	HL ó PH ó PL	PL
ZONA B NO ACREDITADO	ZONA B NO ACREDITADO	RIS	PL	PL	HL ó PH ó PL	PL
ZONA B NO ACREDITADO	ZONA A Y BUFFER ACREDITADO PREPARATORIO	RIS	MNA	MNA	HLC + PL	HL ó PH ó PL

ARTÍCULO CUARTO.- Por ningún motivo se permitirá el ingreso a la Zona A y de amortiguamiento de Durango, bovinos reactores positivos a la enfermedad de Tuberculosis Bovina o procedente de hatos cuarentenados con origen de cualquier Estado, Región o Zona del país.



ARTÍCULO QUINTO.- Se deberá cumplir con un barrido anual en la zona de amortiguamiento realizándose las siguientes acciones:

- a) Prueba de tuberculina a todos los hatos de la zona.
- b) Identificación con SINIIGA a todos los animales que no estuvieran identificados.
- c) Marcaje a fuego con la siglas CN a los animales considerados cruzas de ganado lechero con carne ("medialeche") o que a la inspección se encuentre en convivencia estrecha con ganado lechero.

ARTÍCULO SEXTO.- Se establece como método válido en el Estado de Durango para dar origen y rastreabilidad a los animales el arete SINIIGA. Este método se adiciona al fierro de herrar registrado vigente y factura.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En el caso de las movilizaciones para sacrificio, la administración de los rastros que operan en el Estado, deberán solicitar que el animal porte el arete SINIIGA, los cuales se regresarán a las oficinas SINIIGA correspondiente para la baja del sistema informático y su eliminación.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se crea el Comité Estatal de Origen y Trazabilidad del Ganado Bovino de Durango el cual estará integrado de la siguiente manera:

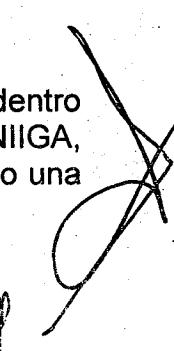
- I. La Secretaría.
- II. Las Delegaciones Federales de la SAGARPA.
- III. Representantes del SENASICA
- IV. Representantes de las oficinas del SINIIGA en el Estado.
- V. El Comité Estatal de Fomento y Protección Pecuaria A.C.
- VI. Uniones Ganaderas legalmente reconocidas en el Estado de Durango.

ARTÍCULO NOVENO.- El Comité será Presidido por la Secretaría y se asignarán por cada integrante un suplente, los nombramientos serán honorarios.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Son facultades del Comité:

- I. Vigilar a través de los instrumentos existentes la aplicación del arete SINIIGA en el ámbito de este decreto.
- II. Prever los casos en los cuales existan insuficiencia de aretes SINIIGA.
- III. Informar de la operación y cobertura del SINIIGA para recomendar a las instancias correspondientes las soluciones posibles a la problemática presentada.
- IV. Supervisar el proceso de aretado.
- V. Coordinación permanente con las autoridades de salud animal.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La movilización de ganado bovino en pie dentro del territorio estatal, deberá acreditar su identificación con arete del SINIIGA, mismo que deberá ser colocado en la UPP de origen por personal autorizado una vez acreditada la propiedad del ganado.



ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El propietario del ganado tendrá la obligación de tramitar la adquisición de los aretes ante la instancia correspondiente, y la aplicación de los mismos están bajo las exigencias normativas vigentes.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. La Secretaría emitirá la normatividad requerida para el funcionamiento y operación del Comité Estatal de Origen y Trazabilidad del Ganado Bovino de Durango.

TERCERO. La implementación del arete SINIIGA en el territorio estatal deberá llevarse a cabo por los sujetos obligados a partir del 31 de Diciembre del 2013.

CUARTO. Se abroga el Decreto Administrativo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, de fecha 02 de Junio de 2005, que contiene las disposiciones necesarias para controlar la movilización de animales, así como las modificaciones publicadas en los Periódicos Oficiales Nos. 11 del 29 de Noviembre de 2005 y 18 BIS del 30 de Agosto de 2012.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Victoria de Durango, Durango a los 11 días del mes de Abril del 2013.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

Jorge Herrera Caldera
C.P. JORGE HERRERA CALDERA

EL SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO

PROFR. JAVIER FERNANDEZ
SARACHO

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA,
GANADERIA Y DESARROLLO
RURAL

LIC. JUAN MANUEL FÉLIX LEÓN

ING. JESÚS SOTO RODRÍGUEZ, SECRETARIO DE RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 15 segundo párrafo, 28 fracción IX y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, tengo a bien expedir el **Código de Conducta y Ética Institucional de la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente (SRNYMA)** con base en los siguientes considerandos:

CONSIDERANDOS

El presente Código es un instrumento interno que establece el ambiente ético y el comportamiento organizacional en el cual los servidores públicos de la SRNYMA, actuamos íntegramente. Ha sido integrado por empleados de los diferentes niveles conforme a los valores, normas y estrategias que regulan la actividad institucional y nuestro compromiso eficiente con la ciudadanía Duranguense.

Es uno de los objetivos de la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente, el comprometernos a actuar de manera correcta y honorable de acuerdo a las funciones del cargo que como servidores públicos desempeñamos. El presente enuncia con claridad los ideales a los que aspiramos, así como los elementos que son obligatorios en nuestro desempeño como profesionistas y ciudadanos.

Consideramos que podemos potenciar nuestro desempeño tanto de manera individual como colectiva, mediante la adopción de este Código de Conducta y Ética Institucional. En ese contexto, queda asentado como un acuerdo de voluntades y así mismo como un instrumento de observancia interna, el denominado:

CÓDIGO DE CONDUCTA Y ÉTICA INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE;

TÍTULO I **OBJETO Y ALCANCE DEL CÓDIGO**

Artículo 1º: Este Código tiene por objeto fundamental normar el comportamiento y principios éticos que han de regir el ejercicio de las



SECRETARIA DE
RECURSOS NATURALES
Y MEDIO AMBIENTE

"2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"

funciones que se desempeñan en la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Durango.

TÍTULO II

VALORES DE CONDUCTA Y ÉTICA

Artículo.-2. Para efectos de este Código y en base a los Valores Institucionales de la SRNYMA, son principios rectores de nuestros deberes y conductas en el día a día:

- A. La honestidad.
- B. La actitud de servicio.
- C. La disciplina.
- D. La eficacia.
- E. La responsabilidad.
- F. La lealtad.
- G. El respeto.
- H. La equidad.

Artículo.-3. La honestidad exige actuar teniendo en cuenta siempre que los fines públicos excluyen cualquier comportamiento en deterioro del interés institucional.

Artículo.-4. La actitud de servicio, excluye conductas, motivaciones e intereses que no sean los institucionales y se patentiza en acciones de entrega diligente a las tareas asignadas. Implica disposición para dar oportuna y esmerada atención a los requerimientos y trabajos encomendados.

Artículo.-5. La disciplina significa el estricto cumplimiento de las normas administrativas por parte de los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones.

Artículo.-6. La eficacia comporta la realización de los programas y administración al menor costo para los contribuyentes y para el presupuesto asignado, en el menor tiempo posible y con logro óptimo de los objetivos planteados.

Artículo.-7. La responsabilidad significa disposición en el cumplimiento de las funciones y tareas encomendadas, el tomar la iniciativa de ofrecerse a realizarlas puntualmente.

Artículo.-8. La lealtad será manifestación permanente de fidelidad que se traducirá en constancia para con la Secretaría, niveles superiores, compañeros y subordinados.

Artículo.-9. El respeto es la consideración a la dignidad de una persona y el reconocimiento de su integridad física y emocional así como de sus derechos individuales.

Artículo.-10. La equidad obliga a los servidores públicos a actuar, respecto a las personas que demandan o solicitan sus servicios, sin ningún tipo de preferencias y sin consideración de género, religión, etnia, posición social y económica u otras características ajenas al fondo del asunto y a la justicia.

TITULO III

CRITERIOS DE CONDUCTA INSTITUCIONAL

Artículo.-11. La honestidad será practicada y apreciada según los siguientes criterios:

- a. Rechazamos en el ejercicio de nuestras funciones los regalos, invitaciones, favores, dádivas, beneficios materiales o inmateriales, ofrecidos por personas o grupos interesados en obtener decisiones favorables o de cualquier tipo.
- b. Mostramos rectitud e integridad escogiendo siempre cuando esté delante de dos opciones la mejor y más ventajosa para el bien común. En el trato con el público, con otras autoridades o con compañeros de trabajo, superiores o subordinados.

Artículo.-12. La disciplina de los servidores públicos será practicada y apreciada según los siguientes criterios:

- a. El servidor público acatará las órdenes superiores, sin menoscabo del cumplimiento del ordenamiento jurídico establecido ni la negación de los valores inherentes a la condición humana.
- b. El servidor público cuando no comparta los criterios de las órdenes recibidas dará cumplimiento a las mismas dejando constancia de su inconformidad ante el órgano de control interno adscrito a la Secretaría. Sólo podrá exceptuarse de su acatamiento por inconstitucionalidad, ilegalidad o cuando el conflicto de intereses o derechos le afecte directamente.
- c. El servidor público no deberá bajo ninguna circunstancia abandonar su lugar de trabajo sin estar debidamente autorizado.

Artículo.-13. La eficacia de los servidores públicos será practicada y apreciada bajo las disposiciones del presente Código que sean efectivamente aplicables mediante documentos como, manuales, instructivos, reglamentos, planes, programas y cualquier otro instrumento requerido.

Artículo.-14. La responsabilidad de los servidores públicos será practicada según los siguientes criterios:

- a. El servidor público debe reconocer sus limitaciones al momento de realizar actividades de servicio público, en especial cuando se trate de contacto directo con el usuario y solicitar si fuere necesaria la colaboración de su jefe inmediato en el aspecto que lo requiera.
- b. El servidor público como custodio principal del patrimonio de la dependencia y ambiente de trabajo donde se desempeña, deberá ser fiel y permanente vigilante de los documentos, bienes e intereses que de la Secretaría le han sido confiados.

Artículo.-15. La lealtad de los servidores públicos será practicada y apreciada según los siguientes criterios:

- a. Todo servidor público debe mantener una actitud que permita fortalecer la solidaridad y confraternidad con sus compañeros de trabajo, mediante el respeto mutuo, el trato cordial, permitiendo la armonía de la estructura organizacional.



SECRETARIA DE
RECURSOS NATURALES
Y MEDIO AMBIENTE

"2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango".

- b. Todo servidor público deberá divulgar entre sus compañeros de trabajo la existencia y el contenido del Código de Conducta y solicitar su cumplimiento.
- c. El servidor público, como custodio principal de los bienes de la dependencia y ambiente de trabajo donde se desempeña, deberá dar inmediatamente parte a sus superiores o al ente correspondiente de los daños causados a dichos bienes.

Artículo.-16. El respeto de los servidores públicos será practicado según los siguientes criterios:

- a. La dignidad y el respeto por las personas, son valores elementales por lo que no admitimos situaciones que puedan descalificar por medio de palabras, gestos o actitudes, la autoestima, la seguridad o imagen de nuestros superiores, subordinados o compañeros y denunciamos a través de este mecanismo al superior inmediato, y/o al órgano de control interno, a quienes ejercen este tipo de acción.
- b. Todo servidor público deberá comunicar inmediatamente a su superior y a la Dirección Administrativa, cualquier acto contrario a las disposiciones de este Código.

Artículo.-17. La equidad de los servidores públicos será practicada y apreciada según los siguientes criterios:

- a. Todo aquel que solicite atención de un servidor público deberá recibir un tratamiento imparcial y objetivo.
- b. La prestación del servicio se debe en igual cantidad o calidad a todos los usuarios, concediendo la misma oportunidad a todos y cada uno de ellos.
- c. Para la justa y correcta prestación del servicio, el colaborador de la SRNYMA deberá estar permanentemente consciente de que su trabajo está regido por el interés de ser útil a quien demande un servicio, sin considerar condición social, política, económica, religiosa, étnica, o de cualquier otro orden, respetando fielmente sus derechos individuales.

EJERCICIO DEL CARGO INDIVIDUAL Y COMO EQUIPO

Artículo.-18. El uso de "nosotros" en este Código se refiere a la obligación de adherirse a los estándares de conducta como institución, sin embargo cada uno de los empleados es individualmente responsable por ajustarse a estos estándares. Los colaboradores de la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Durango, asumimos el compromiso de hacer lo correcto en los ámbitos referidos a Ejercicio del Cargo, Conflicto de Interés y Trato entre empleados, de acuerdo a los siguientes lineamientos:

Ejercicio del cargo

- a. Mantenemos siempre una actitud de eficiencia, transparente, de respeto y colaboración, con quienes interactuamos y al público al que prestamos nuestros servicios en nombre de la SRNYMA.
- b. Desempeñamos las funciones con espíritu de servicio, orientándonos a proteger los intereses de la Secretaría y la calidad de nuestros programas al público. Evaluamos nuestra labor en base a indicadores que nos permiten conocer la eficiencia en los procesos a nuestro cargo.
- c. Ejercemos nuestras atribuciones con efectividad, eliminando situaciones que lleven a errores o atrasos en la prestación de nuestro servicio, absteniéndonos totalmente de realizar cualquier actividad personal en horario de trabajo.
- d. Aseguramos un uso eficiente de los bienes e información, y procuramos que los registros e informes sean confiables y precisos en tiempo a disponibilidad de quienes toman decisiones en nuestra institución, sin alterar ni falsear el contenido de un documento, información o dato. Así como tampoco extraer documentación o información reservada para uso único y exclusivo de la dependencia.
- e. Ponemos énfasis en la integración y el desarrollo del trabajo en equipo conscientes de que nuestro trabajo genera aprendizaje colaborativo, el cual debe ser documentado por cada uno de nosotros para futuras referencias.

- f. Procuramos tener en cuenta el tipo de actividad que ejecutamos, el público con el cual estamos en contacto, y los hábitos culturales y empresariales de la región en la que trabajamos al momento de elegir nuestra vestimenta, actitud y lenguaje.

Conflicto de intereses

- a. Desarrollamos las tareas según los objetivos de nuestra Misión, Visión y Valores Estratégicos como Secretaría. Nos involucramos en la concreción de los objetivos estratégicos sin usar el cargo, función, actividad, bienes, posición o influencia para obtener beneficios personales o para otros.
- b. La estructura organizacional y de toma decisiones se encuentra claramente establecida, por ello las instrucciones fluyen en los niveles de mando sin trasgredir jerarquías que debiliten el liderazgo de nuestros directivos.
- c. No aceptamos comidas u otro tipo de atenciones a cambio de otorgar algún servicio de la Secretaría a cualquier solicitante, beneficiario o proveedor. Pueden aceptarse los presentes de valor simbólico, por ejemplo trofeos y estatuillas, diplomas únicamente.
- d. Esperamos que nuestros proveedores, aliados, socios y otros servidores públicos no tomen acciones contrarias a los principios de nuestro Código, por ello de ser necesario compartimos directamente su publicación oficial.

Trato entre empleados

- a. Los valores internos garantizan la seguridad, higiene, salud e imagen de la institución por lo cual nos abstenemos de ingerir alimentos en nuestro espacio de trabajo, limitándonos a consumir líquidos y nos aseguramos de que ello no dañe nuestros equipos y materiales. En caso de requerir tomar un refrigerio se llevará a cabo en el horario y el lugar habilitado por la institución para dicho fin.
- b. Promovemos el bien de todos, sin discriminación originada en raza, sexo, color, edad, creencias o cualquier otra como preferencias

políticas y religiosas. Respetando la diferencia de género mediante una conducta ética.

- c. No participamos en una actividad ilegal o ilícita para desarrollar nuestro trabajo, esto incluye plagio de ideas, entrada sin autorización a la información de un compañero, uso de software sin autorización y/o soborno.
- d. Respetamos el espacio común de trabajo por ello evitamos las distracciones visuales y auditivas tal como la presencia de vendedores, promotores y visitas de cualquier tipo con motivos diferentes a las funciones que desempeñamos. Evitamos proyectar videos o música en tono alto, así como el uso de lenguaje irrespetuoso, hablando correctamente en tono modulado.
- e. Promovemos la comunicación institucional a través de los medios físicos y electrónicos, para ello evitamos establecer conversaciones prolongadas con temas personales o ajenos a los objetivos de la Secretaría.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La aplicación efectiva y el cumplimiento del presente Código es responsabilidad de todos y cada uno de los empleados de la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Durango, independientemente de la figura laboral o de contratación que tengan.

SEGUNDO.- El presente Código entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado. En la Ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los 2 días del mes de mayo del año dos mil trece.

**SECRETARIO DE RECURSOS NATURALES
Y MEDIO AMBIENTE**

ING. JESÚS SOTO RODRÍGUEZ





Aniversario de
DURANGO
MÁS ALLÁ DE NUESTRA HISTORIA
1563-2013

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

PROFR. JAIME FERNANDEZ SARACHO, Director General

Hidalgo No. 328 sur, Col. Centro, Durango, Dgo. C.P. 34000

Dirección del Periódico Oficial

Tel. 137-78-00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

Impreso en los Talleres Gráficos del Gobierno del Estado